

**PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES QUE REGIRA EL LLAMADO A
COMPRA DIRECTA 20244/2024.**

(Expediente N° 03923/2022)

ARTICULO PRIMERO. (Objeto). La Intendencia de Florida contratará mediante el procedimiento de COMPRA DIRECTA la concesión del Kiosco ubicado en la Terminal de Ómnibus de la ciudad de Florida.

ARTICULO SEGUNDO. (Ámbito de Aplicación) La COMPRA DIRECTA se regirá: **A)** Por las disposiciones legales vigentes en la materia. **B)** Por el presente Pliego de Condiciones Particulares. **C)** Por el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los contratos de Suministros y Servicios No Personales (Decreto 131/014).

ARTICULO TERCERO. (Justicia Competente). Durante el transcurso de la negociación regirá exclusivamente la legislación de la República Oriental del Uruguay y las causas quedarán sujetas a la jurisdicción de los Tribunales Competentes.

ARTICULO CUARTO. (Adecuación al pliego). Salvo indicación en contrario formulada en la propuesta, se entiende que ésta se ajusta a las disposiciones contenidas en el pliego de condiciones y que el proponente queda comprometido a su total cumplimiento. Las propuestas que se aparten podrán ser consideradas por la Administración cuando él o los apartamientos no se refieren a aspectos fundamentales y no vulneren la igualdad de los proponentes en el pliego de condiciones y que el proponente queda comprometido a su total cumplimiento.

ARTICULO QUINTO. (Detalle de bienes licitados)

Se contratará la concesión del Kiosco ubicado en la Terminal de Ómnibus de la ciudad de Florida. Podrán ser oferentes todo tipo de personas, físicas o jurídicas. El Kiosco estará destinado a la venta diarios, revistas, libros, cigarrillos, golosinas, confituras empaquetadas, billetes de loterías, y artículos similares. El plazo de la contratación es hasta la finalización del actual período de gobierno departamental.

ARTICULO SEXTO. (Precio). Los oferentes cotizaran un precio mensual en moneda nacional el cual no podrá ser inferior a pesos dieciséis mil quinientos (\$ 16.500).

ARTICULO SEPTIMO. (Plazo de mantenimiento de la oferta). El oferente establecerá un plazo de mantenimiento de la propuesta, el que no podrá ser inferior a treinta días contados a partir de la fecha de apertura de las propuestas.

ARTICULO OCTAVO. (Garantías). De acuerdo con el artículo 64 del TOCAF de corresponder el adjudicatario deberá depositar como garantía de fiel cumplimiento del contrato, en la División Tesorería de la Intendencia de Florida, a la orden de la misma, valores por cantidad equivalente al cinco por ciento (5%) del total de la adjudicación como mínimo. La garantía se constituirá a la orden de la Intendencia de Florida y podrá consistir en: a) Fianza o aval bancario otorgado por un banco que opere en el País. En caso de Institución Bancaria Privada deberá estar acompañada de certificación notarial de las firmas; b) Póliza de seguro de fianza; c) Depósito en efectivo en dólares estadounidenses.

ARTICULO NOVENO. (Recaudos necesarios para la presentación de las propuestas). Las propuestas serán recibidas únicamente en línea. Los oferentes deberán ingresar sus ofertas (económica y técnica completas y firmadas) en el sitio WEB www.comprasestatales.gub.uy. No se recibirán ofertas por otra vía. El pliego de condiciones ES SIN COSTO. El adjudicatario deberá estar inscripto en R.U.P.E. en situación activo. La oferta así como la documentación electrónica complementaria adjunta se ingresara en archivos con formato txt,rtf,pdf,doc,docx,xls,xlsx,odt,ods,zip,rar,y 7z, sin contraseñas ni bloqueos para su impresión o copiado. Cuando el oferente deba agregar en su oferta un documento o certificado cuyo original solo exista en soporte papel, deberá digitalizar el mismo (escanearlo) y subirlo con el resto de su oferta. En caso de resultar adjudicatario, deberá exhibir el documento o certificado original conforme a lo establecido en el artículo 48 del TOCAF.

Cuando los oferentes incluyan información considerada confidencial, al amparo de lo dispuesto en el Art.10 literal I) de la Ley N°18,381 y artículo 12.2 del Decreto N.º 131/014, la misma deberá ser ingresada en el sistema en tal carácter y en forma separada a la parte publica de la oferta.

La clasificación de la documentación en carácter de confidencial es de exclusiva responsabilidad del proveedor. La administración podrá descalificar la oferta o tomar las medidas que estime pertinentes, si considera que la información ingresada en carácter confidencial no reúne los requisitos exigidos por la normativa referida.

El oferente deberá realizar la clasificación en base a los siguientes criterios:

Se considera información confidencial:

- ⌚ la información relativa a sus clientes, salvo aquella que sea requerida como factor de evaluación.
- ⌚ La que pueda ser objeto de propiedad intelectual la que refiera al patrimonio del oferente
- ⌚ la que comprenda hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, relativos al oferente, que pudiera ser útil para un competidor
- ⌚ la que este amparada en una cláusula contractual de confidencialidad
- ⌚ aquella de naturaleza similar conforme a lo dispuesto en la ley de acceso a la información (ley N°18.381) y demás normas concordantes y complementarias.

En ningún caso se considera información confidencial:

- ⌚ la relativa a los precios
- ⌚ la descripción de bienes y servicios ofertados
- ⌚ las condiciones generales de la oferta

Los documentos que entregue un oferente en carácter confidencial, no serán divulgados a los referentes oferentes.

El oferente deberá incluir en la parte pública de la oferta un resumen no confidencial de la información confidencial que ingrese que deberá ser breve y conciso (artículo 30 del decreto N° 232/010).

En caso que las ofertas contengan datos personales, el oferente si correspondiere, deberá recabar el consentimiento de los titulares de los mismos, conforme a lo establecido en la Ley N° 18.331, normas concordantes y complementarias. Asimismo, se deberá informar a quienes se incluyen en el presente llamado, en los términos establecidos en el artículo 13 de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMO. (Momento de presentación de las propuestas). Las propuestas deberán ser presentadas antes de la hora 11:00 del día 17 de MAYO de 2024 mediante el sistema expresado.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. (Redacción de las propuestas). Las

propuestas se redactarán en general con arreglo al siguiente texto sugerido:

"NN _____ domiciliado a los efectos legales en la calle _____ N° _____ de la ciudad de _____ en la COMPRA DIRECTA para _____ ofrece:

_____ (detalle de lo ofrecido, indicando cantidades, consignándose en números y letras los precios y plazos, etc. y toda otra información exigida)."NN _____

declara conocer y aceptar en todas sus partes el Pliego de Condiciones que rigen para ésta Licitación y desde ya se compromete en caso de litigio o cualquier otra cuestión o conflicto que no puedan ser dilucidados de acuerdo con las cláusulas de los Pliegos mencionados, a someterse a las Leyes y a los Juzgados y Tribunales de la República Oriental del Uruguay con exclusión de todo otro recurso.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. (Aperturas de Propuestas). La apertura se realizará electrónicamente el día 17 de MAYO de 2024 a la hora 11:00

En la fecha y hora indicada se efectuará la apertura de ofertas en forma automática y el acta de apertura será publicada automáticamente en el sitio web www.comprasestatales.gub.uy. Simultáneamente se remitirá a la dirección electrónica previamente registrada por cada oferente en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE), la comunicación de publicación del acta. Será de responsabilidad de cada oferente asegurarse de la dirección electrónica constituida sea correcta, válida y apta para la recepción de este tipo de mensajes. La no recepción del mensaje no será obstáculo para el acceso por parte del proveedor a la información de la apertura en el sitio web www.comprasestatales.gub.uy

A partir de ese momento, las ofertas quedaran accesibles para la administración contratante y para el tribunal de cuentas, no pudiendo introducirse modificación alguna en las propuestas. Asimismo, las ofertas quedaran disponibles para todos los oferentes, con excepción de aquella información ingresada con carácter confidencial.

En caso de discrepancias entre la oferta económica cargada en la línea de cotización del sitio web de compras y contrataciones estatales y la

documentación cargada como archivo adjunto en dicho sitio, valdrá lo establecido en la línea de cotización.

ARTICULO DECIMO TERCERO. (Reserva del derecho de adjudicar). La Administración se reserva el derecho de aceptar la o las propuestas total o parcialmente a su criterio más conveniente, o rechazar todas, si así conviene a sus intereses, sin que por ello tengan los proponentes derecho a reclamación de especie alguna.

ARTICULO DECIMO CUARTO. (Criterio General de Evaluación). A los efectos de la adjudicación la Intendencia de Florida tendrá en cuenta los siguientes factores de ponderación: 1 – Antecedentes 40%, 2 – Precio 30%, 3 – Propuesta de servicio a ofrecer 30%.

ANTECEDENTES (40%)

El puntaje será asignado de la siguiente manera.

0% a las empresas que no documenten experiencia en el rubro.

20% las empresas que documenten por lo menos un año en el rubro licitado o afines a este.

40% las empresas que documenten más de un año en el rubro licitado o afines a este.

PRECIO (30 %).

Se asignara el 30% al mejor precio y las restantes ofertas el porcentaje se asignara en función de lo la siguiente formula.

Factor de ponderación *p1 (precio total de la mejor oferta)

P2 (precio total oferta que se está calificando)

PROPUESTA DEL SERVICIO OFRECIDO (30%)

Para obtener el 30% la propuesta debe contener mínimamente:

-Una sugerencia de horario de atención al público

-Breve descripción de los artículos que tendrá a disposición al público

ARTICULO DECIMO QUINTO. (Exigencias). Se exigirá a la firma licitante el cumplimiento de lo dispuesto por leyes 16.074,14.632, 15.903, 16.170, 16.226, 16.320, 16.736, 18.834 modificativas y concordantes en cuanto fueren aplicables.

ARTICULO DECIMO SEXTO. (Mora). El vencimiento de los plazos o la realización de cualquier acto o hecho que se traduzca en un hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado, o en no cumplir con lo pactado dará lugar a que se configure la mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación de clase alguna, excluyéndose los casos de fuerza mayor. Asimismo, dará lugar a que se apliquen las sanciones pertinentes y se exija indemnización por los daños y perjuicios que se hubieren producido o que se produjeren.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. La decisión administrativa de aceptación de propuesta queda condicionada a las resultancias de la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas de la República.